



EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA

Abogada

Calle 11 No 15-10, oficina 404, Edificio INACOS, teléfono 316-5690833

Ciudad Bolívar, 5010 - Bolívar, Venezuela

Ocaña N. de S.

Doctor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

E. S. D.

REF: PROCESO DE SEPARACION DE BIENES DE FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA en contra de JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ, RAD 2.020-00152-00

EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.320.118 de Ocaña, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 89.086 del Concejo Superior de la J, actuando en nombre y representación de la señora **FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA**, por medio de la presente estando dentro del término de ley, interpongo recurso de **APELACION** en contra del auto de fecha 10 de junio del presente año, siendo notificado el 13 de los corrientes mediante el cual el Despacho resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 17 de marzo del año 2.022.

HECHOS

1. Mediante memorial enviado en el mes de marzo del presente año, solicite la reforma de la demanda de conformidad con el art 93 del C.G.P; si bien es cierto ya se había fijado fecha para la realización de la audiencia inicial, esta no se llevó a cabo.
2. Posteriormente a ello el Despachó fija nuevamente fecha para la realización de la audiencia, sin que allá resuelto el recurso interpuesto, razón por la cual interpose recurso de reposición.
3. En vista de lo anterior el Despacho, mediante el auto de fecha 10 de junio del año 2.022 de conocimiento resuelve el recurso interpuesto alegando que la reforma no cumple con los requisitos establecidos en el art 93 del C.G.P, con el argumento que ya se había fijado con anterioridad fecha para la realización de la audiencia.
4. Como bien lo dije en la solicitud de reforma a la demanda, que ya se había fijado fecha para la realización de la audiencia inicial, esta no se llevó a cabo; cuando se realizó la solicitud aún no se había

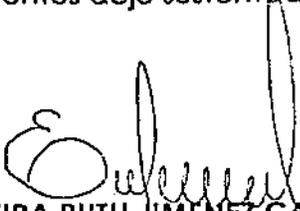
señalado nuevamente fecha, solo si fija nueva fecha con posterioridad a la solicitud presentada.

5. Como se manifestó en el memorial interpuesto no se corrió traslado a la parte demanda por cuanto en este momento el señor JORGE ELIECER ROPERO no contaba con apoderado judicial, por lo tanto, el traslado debía realizarse por secretaria.

Por lo antes manifestado solicito a esa honorable Corporación revocar el auto de fecha 10 de junio del año 2.022, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia dentro del radicado de la referencia y en su defecto acceder a la reforma de la demanda solicitada.

Con los anteriores argumentos dejo sustentado el recurso interpuesto.

Atentamente,


EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA
CC. 37.320.118 de Ocaña
T.P. No. 89.086 del C.S. de la J.

EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA

Abogado

Calle 11 No 15-10, oficina 404, Edificio INACOS

Teléfono 316-8690833, correo electrónico
eira-ruth2011@hotmail.com , Ocaña N. de S.

señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

E S D

REF: PROCESO DE SEPARACION DE BIENES DE FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA en contra de JORGE ELIECER ROPERO BALMACEDA . RAD 2020-00152-00

EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.320.18 de Ocaña, T P No 89.086 del C.S de la J, como apoderada de la señora FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA por medio de la presente y estando dentro del término de ley interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de junio del año 2022, mediante el cual se decreta el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDAS CAUTELARES** , por cuento en esa fecha ni en ninguna otra he realizado tal solicitud .

Existe una memorial de fecha 4 de mayo del presente año y es donde insisto se decrete la medida cautelar de fijar una cuota alimentaria para mi poderdante pero jamás he solicitado el levantamiento de las medidas cautelares.

Para lo cual envié una captura de los correos enviados al Despacho en el mes de mayo del año 2022 y copia del memorial enviado.

Atentamente


EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA

C.C: 37.320.118 de Ocaña

T.P No 89.086 del C. S de la J



EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA

Abogada

Calle 11 No 15-10, oficina 404, Edificio INACOS, teléfono 316-8690833

Eira-ruth2011@hotmail.com

Ocaña N. de S.

Señor

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ PROMERO PROMISCO DE FAMILIA

E. S. D.

**REF: Proceso de SEPARACION DE BIENES DE FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
en contra de JORGE ELIECER ROPERO GOMEZ , RAD 2.020-00152-00**

EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA , mayor de edad vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.320.118 de Ocaña ,Abogada en ejercicio , portadora de la tarjeta profesional No. 89.086 del Concejo Superior de la J, actuando en nombre y representación de la señora **FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA**, si bien es cierto ya el Despacho había resuelto una petición anterior, por medio de la presente insisto al Despacho y solicito se decrete como medida cautelar , señalar la cantidad de dinero con la que el señor **JORGE ELIECER ROPERO** (conyugue) . debe contribuir con los gastos de habitación y sostenimiento de su esposa **FLOR MARIA AMAYA**, con fundamento en las siguientes consideraciones de derecho y de hecho:

1. El demandado al contestar la demanda adujo que consignaba UN MILLON DE PESOS M.L.C (\$1.000.000.00), para el sostenimiento de la señora **FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA**.
2. Que el señor **JORGE** conyugue con capacidad económica y para prueba de ello es menester traer a colación de los certificados de existencia y Representación legal de los establecimientos de Comercio anexados a la demanda en donde aparece que el mismo es el Representante legal de todos los establecimientos de Comercio.
3. Que mi Representada no tiene capacidad económica, no tiene empleo, no devenga pensión alguna, si bien es cierto , mi poderdante reside en un inmueble que figura a nombre del señor **JORGE ELIECER** , ella para su sostenimiento, tiene que cancelar servicios de agua y luz, alimentarse y demás gastos que ello conlleva y la actualidad no tiene ingresos con que subsistir a fin de llevar una vida digna.

4. La señora Flor María en la actualidad cuenta con setenta (60) años de edad, por lo tanto con esa edad lastimosamente no puede ser contratada en ninguna empresa.
5. Mi poderdante durante toda la convivencia con el señor JORGE ELIECER , se dedicaban conjuntamente a trabajar y sacar adelante sus establecimiento comerciales los cuales fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal; pero el demandado sin ninguna justificación retiro bruscamente a mi representada de los establecimientos de comercio.

Lo anterior lo fundamento en el art 598 numeral 5 del C.G.P

Atentamente,



EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTIELLA
CC. 37.320.118 de Ocaña
T.P No 89.086 del C.S de la J

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña - Seccional

judicial.gov.co

Enviar correo electrónico Ver perfil

entradas 5773

deseado 6

5 55

enviados

eliminados

on History

eva

Filtrar

Resultados

De	Asunto
Recibido Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña	Jue 19/05 CamScanner 05...
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De San...	10/05/2022
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De San...	5/04/2022
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña	5/04/2022 CamScanner 04...
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña - S...	1/04/2022
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña	23/03/2022 CamScanner 03...
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña	15/03/2022 CamScanner 03...
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña	15/02/2022 CamScanner 02...
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña	14/02/2022 CamScanner 02...
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña	18/01/2022 CamScanner 01...
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña - S...	11/01/2022
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña - S...	11/01/2022
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña	14/12/2021 CamScanner 12...
nelson mandon; gmandon01@hotmail.com; ...	7/12/2021 notificacion de... +2
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Ocaña	19/11/2021 CamScanner 11...